

**Expediente:** RRA 17/24/S.I**Sujeto Obligado:** H. Ayuntamiento de
San Antonio de la Cal**Asunto:** Acuerdo de cierre de instrucción**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 7 de octubre de 2024**

Visto el estado que guarda el expediente del recurso de revisión al rubro indicado, se da cuenta con los siguientes:

Antecedentes:

Primero. Mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2024, se admitió a trámite el recurso de revisión que se trata y toda vez que el recurso de revisión fue interpuesto a través del correo electrónico institucional de la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, se le notificó el acuerdo admisorio a la parte recurrente, vía correo electrónico con fecha 5 de septiembre; asimismo, se remitió a la Oficialía de Partes en sobre sellado, el acuerdo en referencia y anexos, a efecto de que fueran enviados al sujeto obligado mediante el servicio postal de Correos de México.

Segundo. En ese sentido, se tiene que el plazo de siete días hábiles otorgado a la parte recurrente mediante auto de 2 de septiembre de 2024, a efecto de que formularan alegatos y ofrecieran pruebas, operó del día 6 al 17 de septiembre de 2024; descontando los días inhábiles correspondientes a los días sábado y domingo, así como el 16 de septiembre del año en curso; y teniéndose que, durante dicho periodo la parte recurrente no realizó manifestaciones.

Tercero. Con fecha 24 de septiembre de 2024, fue recibido en la Secretaría de Acuerdos de esta Ponencia, el acuse de recibo del Servicio Postal de Correos de México, mediante el cual se le notificó al sujeto obligado H. Ayuntamiento de San Antonio de la Cal, el acuerdo de admisión de 2 de septiembre de 2024; y una vez verificado el historial de envío, se tuvo que dicho auto fue recibido por el sujeto obligado el día 19 de septiembre de 2024; por lo que el plazo de siete días hábiles concedido a dicho sujeto obligado mediante auto de referencia, transcurrió del día **20 al 30 de septiembre de 2024** y teniéndose que, hasta la fecha el sujeto obligado no ha realizado manifestaciones al respecto.

Cuarto. En ese sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 151 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 8 fracción VI del Reglamento Interno del Órgano Garante; y 17 fracciones II y III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, se;

Acuerda:

Primero. Se tiene que ninguna de las partes realizó manifestaciones durante el plazo concedido mediante auto de fecha 2 de septiembre de 2024.

Segundo. Se admiten las documentales anexas al recurso de revisión de la parte recurrente, tendiéndose las mismas por desahogadas en razón de su propia y especial naturaleza para ser valoradas al momento de resolver el presente medio de impugnación.

Tercero. Toda vez que no existe requerimiento, diligencia o prueba alguna por desahogar, se declara cerrada la instrucción y el expediente en estado de dictar Resolución; por lo que se elaborará el proyecto correspondiente, mismo que deberá ser presentado al Consejo General de este Órgano Garante.

Cuarto. Se hace efectivo el apercibimiento realizado al sujeto obligado en lo acordado en el numeral séptimo del proveído de fecha 2 de septiembre de 2024; por lo que, la notificación del presente auto le será notificado a través de los estrados de este Órgano Garante.

Quinto. Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del correo electrónico señalado para tales efectos; y al sujeto obligado mediante los estrados de este Órgano Garante. **Notifíquese y Cúmplase.**

Así lo acordó y firma la C. María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; quien actúa con la Secretaria de Acuerdos de su adscripción, la C. Carelia Abigail Labastida Vega. **Conste.**

Comisionada instructora

Secretaria de Acuerdos


C. María Tanivet Ramos Reyes


C. Carelia Abigail Labastida Vega

